ORDENANZA N° 3.385

MUNICIPALIDAD DE TUNUYÁN
Exp. N° 8873 Letra H Folio 226

Tunuyán, 24 de Setiembre de 2.024

VISTO:

El proyecto de ordenanza referido a modificación de Ordenanza N° 3.064, y

CONSIDERANDO:

Que, la Ordenanza N° 3.064, sancionada el 30 de diciembre de 2019, regula las eximiciones de Tasas a la Propiedad Raíz en el Departamento de Tunuyán y en particular su Título VI referido a los Veteranos de Guerra de Malvinas.

Que, el Art. 39° inc. a) de la Ordenanza N° 3.064 exige, para acceder a la eximición del pago de Tasas a la Propiedad Raíz, que el Veterano de Guerra de Malvinas haya nacido en el Departamento de Tunuyán, requisito que excluye a quienes, sin haber nacido en el departamento, acreditan su calidad de residentes efectivos en el mismo.

Que, resulta más razonable, justo e inclusivo eliminar tanto la exigencia del lugar de nacimiento como cualquier plazo o lapso rígido de residencia previa, bastando con acreditar la condición de habitante y residente efectivo en el Departamento de Tunuyán para hacerse acreedor al beneficio.

Que, asimismo, el Art. 40° de la citada Ordenanza dispone que la eximición otorgada al Veterano de Guerra es vitalicia para el solicitante, pero se extingue de forma automática a partir de la fecha de su fallecimiento, sin contemplar la situación de su grupo familiar sobreviviente.

Que, resulta necesario contemplar la continuidad del beneficio no solo a favor del cónyuge supérstite, sino también del conviviente que no acredite matrimonio legal (unión convivencial de hecho o debidamente inscripta), como un justo reconocimiento al apoyo y sacrificio compartido por el núcleo familiar, condicionando dicha continuidad a que el inmueble mantenga el carácter de bien único y esté destinado exclusivamente a casa-habitación, resguardando así el espíritu y los recaudos generales de la Ordenanza N° 3.064.

Que, las presentes modificaciones no alteran el resto del articulado de la Ordenanza N° 3.064, el cual mantiene plena vigencia.

Que, a fs. 5/6, obra dictamen el Asesor Legal de este HCD, El Sr. Edgardo D. Stortini, el cual refiere que conforme al análisis legal efectuado precedentemente, que deberá ser tenido en cuenta por el Cuerpo legislativo, esta Asesoría Letrada considera que el H.C.D tiene plenas facultades legales y constitucionales para hacer lugar a la sanción del proyecto de ordenanza, modificatoria de la ordenanza Nº 3.064, en su versión definitiva y modificada, toda vez que el proyecto se ajusta estrictamente a los preceptos de la Constitución de Mendoza y las competencias asignadas por la Ley Orgánica de Municipalidades N° 1.079.

Que, en comisión celebrada el día 16 de setiembre del corriente año, sus miembros resuelven aprobar el proyecto de ordenanza con modificaciones.

Que sometido a votación el Despacho de Comisión de Peticiones, Poderes y Asuntos Varios en Sesión Ordinaria del día de la fecha resulta aprobado por unanimidad.

POR ELLO Y EN USO DE SUS FACULTADES EL HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE DE TUNUYAN
ORDENA:

Art. 1º: Modifíquese el inciso a) del Art. 39° de la Ordenanza N° 3.064, el cual quedará redactado de la siguiente manera:

a)- Acreditar ser habitante y residir en el Departamento de Tunuyán, Provincia de Mendoza.

Art. 2°: Modifíquese el Art. 40° de la Ordenanza N° 3.064, el cual quedará redactado de la siguiente manera:

"Art. 40°: Cumplidos los requisitos y con documentación que acredite lo establecido en los arts. 38° y 39°, podrá iniciarse desde el 1 ° de junio hasta el 31 de agosto de cada año, mediante nota por escrito presentada en "Mesa de Entrada" de la Municipalidad de Tunuyán, la solicitud del beneficio. Una vez otorgada, la eximición será vitalicia para el solicitante. Producido el fallecimiento del beneficiario, deberá notificarse a la comuna dentro de los 30 (treinta) días corridos, presentando el correspondiente Certificado de Defunción. En tal caso, el beneficio se mantendrá a favor del cónyuge supérstite o del conviviente, siempre que presente la documentación que constate la convivencia al momento del deceso, el inmueble continúe siendo su único bien (en propiedad o posesión), esté destinado exclusivamente a casa-habitación y sea habitado por este. De no verificarse dichas condiciones, o ante el fallecimiento del cónyuge supérstite o conviviente, que deberá informarse en los mismos plazos arriba expuestos, la eximición se dará de baja de forma automática.

Art. 3°: Las presentes modificaciones no afectan la vigencia del resto del articulado de la Ordenanza N° 3.064, que se mantiene en todos sus términos.

Art. 4°: Comuníquese, publíquese y dese al Registro de Ordenanzas.

María Fernanda Astudillo
Secretaria
H.C.D. Tunuyan

HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE
DE TUNUYAN
MENDOZA

Dr. Daniel A. Rueda
Presidente
H.C.D. Tunuyán